



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00320 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN ESTEBAN CHAVERRA ORREGO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE MURINDÓ
ASUNTO:	REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
AUTO INTERLOCUTORIO N°	259

Mediante **auto del 10 de diciembre de 2020** (visible en dos páginas en el expediente digital, en archivo denominado **“2020-00320 Auto Inadmite Demanda”**), se ordenó inadmitir la demanda de la referencia para que se cumpliera con la exigencia de que trata el **artículo 3** del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como con la exigencia del **artículo 6 ibídem**.

Luego, a través del auto del 25 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 3 días, contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, informara al Despacho la dirección de correo electrónico, la cual se indicó que debía coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Advierte el Despacho que para la fecha todavía no se ha dado respuesta al requerimiento del 25 de febrero de 2021, sin embargo, considera el Despacho que como dicho requisito es el único pendiente para acceder al estudio de admisión de la demanda, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, **NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que, en el término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria de este auto, informe al Despacho su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En caso de no contar con dirección de correo electrónico inscrita en el registro en mención, deberá adelantarse dicho trámite e informar lo pertinente.

SE ADVIERTE que, durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado

previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Eh4CcW-Fx-FJnKL0hbOhZ6EB0eyJVHBIK5EDy0tkk-yOYg?e=g2DV8u

Firmado Por: FRANKY HENRY JUEZ JUEZ - JUZGADO 036 LA CIUDAD DE	JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	GAVIRIA CASTAÑO ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA
	Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412558e65e1cfc90793d5e8bcfb42e9cb152110f8be631d9cca7b566b1d9419b**
Documento generado en 11/03/2021 10:41:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>